

**REF. LAB.: 2020/22**

**FECHA: 30-09-2020**

**ASUNTO: MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.**

Estimado cliente.

Hoy día 30-09-2020 se ha publicado en el B.O.E. y ha entrado en vigor el RDL 30/2020 de 29-09-2020, por el que se regulan determinadas medidas sociales, fundamentalmente en lo relativo a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), prestaciones y ayudas o la limitación de despedir. Les indicamos a continuación los cambios más importantes de esta nueva norma en materia laboral o de la Seguridad Social.

**I.- ERTE-Covid por causa de fuerza mayor (artículo 22 RDL 8/2020).**

1. Prórroga automática hasta el 31-01-2021: Los ERTE por fuerza mayor anteriores a la entrada en vigor de esta norma, de cualquier sector, prolongan su vigencia hasta el 31-01-2021. No obstante, las empresas podrán ir incorporando a las personas afectadas, en la medida necesaria para la reanudación y el desarrollo de la actividad, incluso en términos de reducción de jornada, debiendo informarse con carácter previo de todo ello a la Autoridad Laboral y al SEPE.

Una vez finalizado totalmente el ERTE por fuerza mayor, en el plazo de 15 días la empresa deberá comunicar a la Autoridad Laboral su renuncia total al mismo.

2. Prohibiciones y limitaciones: Siguen siendo de aplicación a estos ERTE las prohibiciones y limitaciones que les afectaban en materias como mantenimiento del empleo, horas extras, contrataciones y externalizaciones, etc. (ver nuestra circular nº 2020/17).

En cuanto al mantenimiento del empleo, si se aplican exoneraciones de cotización, y se estaba aplicando otro compromiso anterior, el cómputo de los 6 meses comenzará a partir de la finalización del periodo anterior.

3. Exoneración de cotización a la Seguridad Social para las empresas con elevada tasa de afectación a ERTES y reducida tasa de recuperación de actividad:
  - a. Estos ERTE por fuerza mayor que han sido prorrogados habían mantenido hasta el 30-09-2020 determinadas exoneraciones de cotización a la Seguridad Social. Sin embargo, a partir del 01-10-2020 solo disfrutarán de estas exoneraciones las empresas que:



- i. O bien su actividad esté encuadrada en alguna de las actividades del CNAE del Anexo adjunto (conforme al CNAE que figure a efectos de la cotización por accidentes de trabajo en los seguros sociales de septiembre de 2020).
  - ii. O bien su negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de empresas que estén en dichos CNAE o formen parte de la cadena de valor de dichas empresas. Se entiende que se cumple este supuesto si al menos el 50% de su facturación en el año 2019 ha sido a dichas empresas, o si su actividad real depende indirectamente de dichas empresas. En cualquier caso, este supuesto requiere que sea constatado por la Autoridad Laboral, para lo cual la empresa afectada por el ERTE deberá presentar ante la Autoridad Laboral, entre el 5 y el 19 de octubre de 2020, una solicitud junto con un Informe o Memoria explicativos de estas circunstancias y con la documentación acreditativa. La Autoridad Laboral deberá dictar resolución en el plazo de 5 días, previo informe de la Inspección de Trabajo que deberá emitirse también en el plazo de 5 días, entendiéndose estimatoria la resolución de producirse el silencio administrativo.
- b. La exoneración solo se aplicará por las personas que reinicien su actividad a partir del 01-10-2020 o que la hubieran reiniciado a partir del 13 de mayo de 2020.
  - c. La exoneración será de un 85% de la cuota empresarial de los meses de octubre 2020 a enero 2021 si la empresa tenía menos de 50 trabajadores a 29-02-2020, o de un 75% si tenía 50 o más trabajadores.

## **II.- Nuevos ERTE-Covid de fuerza mayor por impedimento o limitaciones de actividad.**

1. ERTE de fuerza mayor por impedimento de actividad: Las empresas de cualquier sector que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas a partir del 01-10-2020 por las autoridades (españolas o extranjeras), podrán tramitar un ERTE por fuerza mayor cuya duración quedará restringida a la de las nuevas medidas.

En estos ERTE por impedimento la exoneración de cotización a la Seguridad Social será, durante el periodo de cierre y como máximo hasta el 31-01-2021, del 100% de la cuota empresarial si la empresa tenía menos de 50 trabajadores a 29-02-2020 o de un 90% si tenía 50 o más trabajadores.

2. ERTE de fuerza mayor por limitación de actividad: Las empresas de cualquier sector que vean limitado el desarrollo normal de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por autoridades españolas, podrán tramitar un ERTE por fuerza mayor por tal motivo.

En estos ERTE por limitación la exoneración de cotización a la Seguridad Social, que se aplicará al periodo y porcentaje de jornada que el trabajador tenga suspendido, será del 100%, 90%, 85% y 80% de la cuota empresarial respectivamente en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, si la empresa



tenía menos de 50 trabajadores a 29-02-2020 o de un 90%, 80%, 75% y 70% en los mismos meses respectivos, si tenía 50 o más trabajadores.

3. Una vez finalizados totalmente estos ERTE por fuerza mayor, en el plazo de 15 días la empresa deberá comunicar a la Autoridad Laboral su renuncia total al mismo.
4. Limitaciones y prohibiciones en los ERTE de fuerza mayor por impedimento o limitación: Se aplicará también a estos nuevos ERTE lo siguiente:
  - a. Durante la vigencia de esos ERTE no se podrán hacer horas extraordinarias, y la empresa no podrá contratar directa o indirectamente ni externalizar su actividad o parte de ella. Se exceptúan los casos en que, previa comunicación a la representación legal de los trabajadores, se trate de puestos que requieran una formación, capacitación u otra razón objetiva y justificada que no tengan los trabajadores afectados por el ERTE. La vulneración de estas prohibiciones será infracción sancionable por la Inspección de Trabajo.
  - b. Se amplía también para este tipo de ERTE, siempre que la empresa se aplique exoneración de cuotas de la Seguridad Social, el compromiso de las empresas de mantener el empleo durante 6 meses, salvo que la empresa estuviere afectada por un compromiso de mantenimiento anterior, en cuyo caso el inicio de los 6 meses comenzará cuando haya finalizado el periodo de compromiso anterior. El compromiso se limita al mantenimiento del empleo de las personas afectadas por el ERTE y no se considerará incumplido si la baja se produce por despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente del trabajador, ni por fin de los contratos temporales o fin del llamamiento del contrato fijo-discontinuo. Este compromiso no será aplicable en las empresas en las que concurra riesgo de concurso necesario de acreedores. La empresa que incumpla el compromiso deberá reintegrar a la Seguridad Social la totalidad de las cuotas exoneradas con los recargos e intereses de demora correspondientes.
  - c. No podrán acogerse a estos ERTE las empresas que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales.
  - d. Las empresas con más de 50 trabajadores o asimilados (a 29-02-2020) no podrán repartir dividendos correspondientes a los ejercicios en que han aplicado estos ERTE.

### **III.- ERTE-Covid por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas (artículo 23 RDL 8/2020).**

1. Prórroga de la unificación temporal de este tipo de ERTE: Los ERTE por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas que se inicien entre el 30-09-2020 y el 31-01-2021, se regularán necesariamente por las especialidades establecidas para los ERTE-Covid en el artículo 23 del RDL 8/2020. En la práctica esto supone las siguientes especialidades con respecto al procedimiento general tradicional:



- a. Si en la empresa no hay representación legal de los trabajadores, la comisión negociadora “ad hoc” estará formada por los sindicatos más representativos del sector con legitimación para formar parte de la comisión negociadora del convenio colectivo de aplicación, y un su defecto por 3 trabajadores de la empresa elegidos entre la plantilla. La comisión deberá formarse en 5 días.
  - b. El periodo de consultas con la comisión negociadora durará un máximo de 7 días (en el procedimiento ordinario son 15 días), e igualmente el informe de la Inspección de Trabajo deberá expedirse en 7 días.
2. Si alguna empresa tiene vigente un ERTE por fuerza mayor, y considera que tras la finalización del mismo va a necesitar aplicar un ERTE por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas, podrá iniciar su tramitación mientras está vigente el de fuerza mayor, y la fecha de efectos del nuevo ERTE se retrotraerá a la fecha de finalización del de fuerza mayor.
3. Posibilidad de prórroga de este tipo de ERTE: Se establece la novedosa posibilidad de su prórroga si finalizan tras el 30-09-2020, debiendo pactarse la prórroga con la comisión negociadora del ERTE y comunicarse a la Autoridad Laboral.
4. Prohibiciones: Durante la vigencia de estos tipos de ERTE tampoco se podrán hacer horas extraordinarias, y la empresa no podrá contratar directa o indirectamente ni externalizar su actividad o parte de ella. Se exceptúan los casos en que, previa comunicación a la representación legal de los trabajadores, se trate de puestos que requieran una formación, capacitación u otra razón objetiva y justificada que no tengan los trabajadores afectados por el ERTE. La vulneración de estas prohibiciones será infracción sancionable por la Inspección de Trabajo.
5. Exoneración de cotización a la Seguridad Social para los ERTE-Covid por causas económicas, productivas, técnicas u organizativas: Las empresas que (i) hubieran tramitado un ERTE-Covid de este tipo antes del 27-06-2020 que siga en vigor, (ii) que tengan que hacer después del 01-10-2020 un ERTE-Covid de este tipo tras la finalización de otro por fuerza mayor, estando incluidas en los CNAE del Anexo o siendo dependientes o integrantes de la cadena de valor de las mismas (ver apartado I.3.a de esta circular), tendrán derecho a las siguientes exoneraciones:
  - a. La exoneración solo se aplicará por las personas que reinicien su actividad a partir del 01-10-2020 o que la hubieran reiniciado a partir del 13-05-2020.
  - b. La exoneración será de un 85% de la cuota empresarial de los meses de octubre 2020 a enero 2021 si la empresa tenía menos de 50 trabajadores a 29-02-2020, o de un 75% si tenía 50 o más trabajadores.
6. Limitaciones y obligaciones en los ERTE-Covid por causas económicas, productivas, técnicas u organizativas:
  - a. Se amplía también para este tipo de ERTE, siempre que la empresa se aplique exoneración de cuotas de la Seguridad Social, el compromiso de las



empresas de mantener el empleo durante 6 meses, salvo que la empresa estuviere afectada por un compromiso de mantenimiento anterior, en cuyo caso el inicio de los 6 meses comenzará cuando haya finalizado el periodo de compromiso anterior. El compromiso se limita al mantenimiento del empleo de las personas afectadas por el ERTE y no se considerará incumplido si la baja se produce por despido disciplinario procedente, dimisión, fallecimiento, jubilación o invalidez permanente del trabajador, ni por fin de los contratos temporales o fin del llamamiento del contrato fijo-discontinuo. Este compromiso no será aplicable en las empresas en las que concurra riesgo de concurso necesario de acreedores. La empresa que incumpla el compromiso deberá reintegrar a la Seguridad Social la totalidad de las cuotas exoneradas con los recargos e intereses de demora correspondientes.

- b. Tampoco podrán acogerse a estos ERTE las empresas que tengan su domicilio fiscal en paraísos fiscales.
- c. Las empresas con más de 50 trabajadores o asimilados (a 29-02-2020) no podrán repartir dividendos correspondientes a los ejercicios en que han aplicado estos ERTE.

#### **IV.- Prohibición temporal de despedir por el Covid-19 hasta el 31-01-2021.**

La prohibición de efectuar despidos por fuerza mayor o por causas económicas, productivas, organizativas o técnicas basadas en la crisis sanitaria o el estado de alarma vigente hasta el 30-09-2020, se prorroga en esta nueva norma hasta el 31-01-2021.

#### **V.- Interrupción de contratos temporales por ERTE-Covid hasta el 31-01-2021.**

Igualmente, la interrupción de los contratos temporales de personas afectadas por un ERTE-Covid, queda prorrogada hasta el 31-01-2021.

#### **VI.- Medidas de protección por desempleo.**

1. Se mantiene hasta el 31-01-2021 el derecho a la prestación por desempleo en los ERTE-Covid (ya sea por fuerza mayor, impedimento o limitación, rebrote o causas económicas, productivas, organizativas o técnicas) aunque no se alcance la carencia.
2. En cuanto al no consumo de prestación por desempleo para el futuro, se mantiene la fecha límite del 30-09-2020. Sin embargo se regulan dos nuevas situaciones en que no consumirán prestaciones futuras:
  - a. El desempleo cobrado a partir del 01-10-2020 no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir de 01-10-2020.
  - b. El desempleo cobrado por cualquiera de estos tipos de ERTE no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien antes de 01-01-2022 con motivo de despidos individuales objetivos, ERE o despido declarado improcedente.



3. La cuantía de la prestación continuará siendo del 70% de la base reguladora (respetando los límites máximos de desempleo según situación familiar), después de transcurridos los 6 primeros meses de prestación (recordamos que la regla general es que a partir del 7º mes pasaba al 50%).
4. La prestación por desempleo se calculará en todos los casos de los ERTE por los días reales de inactividad, para lo que la empresa aportará el calendario de actividad del mes anterior y se acumularán las horas trabajadas en días completos en función de la jornada habitual del trabajador.
5. Se establece la prestación extraordinaria para que los trabajadores fijos discontinuos puedan seguir cobrando el desempleo en los casos en que, con motivo del Covid, o bien durante la campaña se vean afectados por un ERTE o bien no hayan podido iniciar su prestación de servicios por no llegar a comenzar la campaña.
6. Se permite compatibilizar la prestación por desempleo motivada por uno de estos ERTE con otro trabajo a tiempo parcial (que no sea motivado por un ERTE), sin que por ello se reduzca el importe de la prestación. Incluso se establece la posibilidad de que lo que hayan tenido situaciones de este tipo anteriores a este RDL puedan solicitar esta compensación, como máximo hasta el 30-06-2021.

#### **VII.- Formación para personas afectadas por ERTES.**

Los trabajadores afectados por ERTES serán considerados prioritarios para el acceso a acciones formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

#### **VIII.- Medidas para Trabajadores Autónomos.**

Se mantienen las prestaciones extraordinarias por cese de actividad o por reducción importante de ingresos, para los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender sus actividades con motivo de resoluciones de la autoridad competente para la contención del Covid. Esta prestación será del 50% de la base mínima de cotización y conlleva el derecho a no cotizar a la Seguridad Social (RETA).

Continuaremos informando de cualquier novedad que se produzca y quedamos a su disposición por si podemos aclarar cualquier duda que se plantee.

Atentamente,

Fdo: D. Fernando Velasco Muñoz.

## ANEXO

**CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera**

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.



ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.